

**ESPACIO MULTISECTORIAL POR LA DEFENSA DEL  
AGUA, LA SALUD, EL TRABAJO, EL AMBIENTE Y LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS**

<http://www.multisectorial.com.ar>

**Reglamento de la Asamblea Pública Participativa  
a realizarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz  
2, 3 y 4 de febrero de 2021**

**Artículo 1:** La Asamblea Pública Participativa (APP) es convocada desde el ESPACIO MULTISECTORIAL POR LA DEFENSA DEL AGUA, LA SALUD, EL TRABAJO, EL AMBIENTE Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Este espacio multisectorial, autoconvocado y conformado por organizaciones y ciudadanos de la Ciudad de Villa Carlos Paz y localidades del sur del Valle de Punilla auto-convocado es quien propone y convoca, de conformidad a lo que habilita y dispone expresamente el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Carlos Paz (COM). Este preámbulo propone que, entre los objetivos del gobierno de la ciudad está “incentivar la participación ciudadana” y “el logro del bien común”. La convocatoria, teniendo presente dichos objetivos, se fundamenta también en lo dispuesto, en igual sentido, por los artículos 2, 17, 29 y otros concordantes de la COM. En

ellos se incentiva y garantiza el derecho de participar, deliberar y peticionar a las autoridades y realizar acciones adecuadas al servicio del bien común (artículos 27, 28 inc. “g” y concordantes de la COM). Además de todo lo dicho anteriormente, se fundamenta en los preceptos de las Constituciones Nacional y Provincial. Estas razones justifican y en base a ellas se llevará adelante la **Asamblea Pública Participativa** (art. 17 de la COM), que por el presente se reglamenta. En adelante se referirá a la Asamblea como APP.

**Artículo 2:** La APP se convoca para los días 2, 3 y 4 de febrero de 2021 a realizarse en 5 sesiones. El día 2 de febrero, la primera sesión se llevará a cabo de 18:00 a 21:00 y los días 3 y 4 de febrero de 2021, las sesiones siguientes, de la segunda a la quinta, se realizarán cada día de 9:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00 en el salón auditorium del Hotel Portal del Lago (Gobernador Álvarez esq. J. L. de Cabrera de la ciudad de Villa Carlos Paz), para quienes asistan presencialmente y por enlace de la plataforma Zoom, a publicar oportunamente, para quienes participen virtualmente. Las sesiones se transmitirán además por las plataformas virtuales que oportunamente se comunicarán. Las sesiones de la APP serán registradas a través de cámaras de audio y video.

**Artículo 3:** La APP tiene como objetivo:

a) Escuchar las opiniones de vecinos, vecinas y organizaciones de la ciudad, la región y otros de otros ámbitos territoriales vinculados a las problemáticas a tratar ante la peligrosidad inminente que supone que la Municipalidad de Villa Carlos Paz, sin escuchar a la ciudadanía, se haga cargo de la operación de los servicios de agua y cloacas, servicios éstos que desde siempre ha operado la Cooperativa Integral Regional (COOPI), dando muestras de idoneidad suficiente para seguir en la prestación de dichos servicios públicos esenciales para la vida y salud de la población de esta ciudad y la región. La propia COM los pone de manera privilegiada en manos del cooperativismo (arts. 69, 70 y concordantes).

b) Debatir y analizar con el objetivo de que, a la mayor brevedad, se resuelva, con políticas de Estado, los derechos laborales de los médicos y auxiliares de la salud (se reincorporen y vuelva a sus lugares de trabajos los trabajadores despedidos y trasladados arbitrariamente) y se den soluciones, con urgencia, a la situación de precariedad circunstancial del servicio público sanitario que lleva adelante la Municipalidad (art. 56 de la COM). Para todo lo anteriormente dicho considerar la necesidad que, con

urgencia, se dicte el estatuto y carrera para el personal de la salud municipal en concordancia con los principios que regula la normativa sanitaria provincial. Todo lo referido, con mayor razón, en este momento de pandemia del Covid-19.

c) Recibir las opiniones sobre la necesidad de que se prorrogue el plazo de vigencia de la Sociedad Carlos Paz Gas, limitado por decisión unilateral del ejecutivo municipal, a fin de no perjudicar a la población en tal vital servicio. Para ello rechazar el proceso de liquidación que la Municipalidad Villa Carlos Paz, ha comenzado en relación a dicha empresa de economía social mixta entre el Estado Municipal (socio clase A) y la Coopi (socio clase B).

**Artículo 4:** La Asamblea Pública Participativa en su desarrollo respetará los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad. La convocatoria se realizará, según lo referido en el artículo 2, consignando el modo para la inscripción de los ciudadanos que deseen participar.

**Artículo 5:** La APP se llevará a cabo conforme corresponda a su cometido y tipo de participación de acuerdo con las disposiciones de las autoridades sanitarias, teniendo en cuenta el momento de pandemia del virus Covid-19 que se

vive. Todo lo que implica que, si hubiera nuevas disposiciones a respetar el Comité Organizador comunicará, de manera expeditiva y con amplitud, los cambios que fueren necesarios adoptar. La APP tendrá la mayor difusión posible por medios de comunicación de diversos tipos.

**Artículo 6:** De la APP puede participar toda persona física o jurídica. Las personas jurídicas participan, por medio de sus representantes, que declararán su representación al momento de la inscripción. La participación podrá ser en calidad de orador o de oyente. Cada participante definirá la condición de su participación en el momento de la inscripción. El tiempo de uso de la palabra será de 5 minutos para quien se inscriba como orador. Un orador podrá anotarse para hablar en más de un tema, ya sea en la misma u otra sesión. Podrá habilitarse la continuidad en algunos minutos por parte del coordinador cuando un orador aborde más de un tema en una misma sesión, pero siempre de modo restrictivo considerando que las problemáticas tienen interna relación que permiten integrarlos y sintetizarlos.

**Artículo 7:** La APP constará de un Comité Evaluador designado por el Comité Organizador. Este comité evaluador será integrado por no menos de tres personas, pudiendo ser más. Dichos integrantes serán personas de reconocida

trayectoria, que evaluarán el desarrollo de la Asamblea, pudiéndose alternar en la presencia del comité de modo rotativo, garantizando la participación de alguno de ellos en todas las sesiones. Además la APP contará con un Equipo de secretaría del Comité Organizador. Tanto el Comité Organizador como el equipo de secretaría garantizarán el registro de lo que se expresa en las sesiones y de asistir el correcto desarrollo de toda la APP en todo lo que fuere necesario. El comité organizador designará un coordinador que moderará la participación de las sesiones administrando el uso de la palabra.

**Artículo 8:** Los que deseen ser participantes, sea en condición de oradores o de oyentes, en las sesiones en que se desarrollará la APP deberán inscribirse hasta el día 31/01/2021 a través de la siguiente página web: <http://www.multisectorial.com.ar> . En ella se encontrará el enlace para proceder a la inscripción respectiva.

La inscripción se concretará completando un formulario en el que se deberán consignar los datos que se soliciten. Se emitirá una constancia de inscripción aceptada de modo inmediata y posteriormente recibirá una confirmación indicando su modo de participación y la sesión (día y hora) en la que podrá participar en cualquiera de las modalidades.

**Artículo 9:** El Comité Evaluador, en caso de considerarlo pertinente, podrá, en acuerdo con el Comité Organizador, llamar a testigos, expertos, personas u organizaciones afectadas por las referidas situaciones o especialistas en ellas, tanto dentro como fuera de la Ciudad de Villa Carlos Paz a fin de que brinden asesoramiento técnico, emitan su opinión al respecto y ayuden a la comprensión de las temáticas objeto de la APP.

**Artículo 10:** Quien ejerza la coordinación de las sesiones y que será designado por el Comité Organizador y en acuerdo con él o por pedido de quienes integren el Comité Evaluador, podrán decidir sobre la pertinencia de orden de intervenciones de oradores no registrados, modificar el orden de exposición por razones de organización, ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario, formular preguntas que sean pertinentes a los efectos de esclarecer las posiciones de las partes y disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como la reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Asamblea u otras que surjan en la celebración.

**Artículo 11:** Los oradores y/o las oradoras podrán presentar también informes escritos u otro tipo de documentación

relacionadas con los temas a tratar y que aborden. Este material se adjuntará por medio del equipo de secretaría.

**Artículo 12:** Los miembros del Comité Evaluador de la APP formularán por escrito, dentro de los tres días de finalizada la misma, un dictamen final como resultado de los aportes recogidos en las diversas sesiones según cada tema objetivo de su convocatoria. Este informe será publicado y dado a conocer por diversos medios masivos de comunicación y formalmente a las autoridades municipales y otras que se considere conveniente notificar fehacientemente. El dictamen tendrá todo el valor necesario para el ejercicio de las acciones que fueran pertinentes deducir en la defensa del bien común democrático (art. 194 a 198 de la COM).